

AUTO No. 04101

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a los radicados No. **2012ER083568** del 11 de julio de 2012 y **2012ER140727**, previa visita realizada el 13 de septiembre de 2012 en la Carrera 79G No. 34-04 Sur, localidad de Kennedy, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 09051** de 20 de diciembre de 2012, en el cual se determinó que:

“En atención a la solicitud radicada por la solicitante, en la cual requiere revisión de evaluación silvicultural al interior de la agrupación de vivienda Francisco José de Caldas (Supermanzana 12 Kennedy), en espacio público, en respuesta la Ingeniera Forestal Ninfa Carolina Menjura Gualteros, efectuó visita de verificación el día 12/09/2012, mediante la cual se evidenció afectación severa de un (1) individuo de la especie Acacia Negra que en el momento de la visita presentaba descope, afectando su estructura imposibilitando su posibilidad de regeneración.

Se concluye que dicha acción constituye deterioro del arbolado urbano anulando los beneficios ambientales que prestaba el árbol en el interior de la Agrupación de vivienda.

AUTO No. 04101

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SIA-, se verificó que no existe registro de alguna solicitud de evaluación técnica del arbolado urbano para el lugar de la visita, igualmente no existe algún Concepto Técnico por medio del cual se autorizara la ejecución de algún tratamiento o procedimiento (...).”

Que es necesario aclarar que si bien en el acta de visita No. NCM/719/022 de 13 de septiembre de 2012, se indica que no existe claridad sobre la situación del área de ubicación de los individuos arbóreos evaluados (espacio público o privado), el Concepto Técnico D.C.A. 9051 de 2012, individualiza un (1) árbol Acacia Negra, el cual se encontraba emplazado en espacio público.

Que adicionalmente, el acta de visita referida establece que el individuo arboreo afectado, se encuentra en frente de la vivienda ubicada en la Carrera 79G No. 34-04 Sur, de la cual según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-444741 obrante a folio 3 del expediente es titular del derecho real de dominio la señora Fanny Campos Pardo.

Que los hechos descritos con anterioridad de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la señora **FANNY CAMPOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.982.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$373.905)** equivalente a un total de **1,51 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **0,66 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, modificado por el Decreto 359 de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

AUTO No. 04101

naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el Acuerdo 257 de 2006, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 04101

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora **FANNY CAMPOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.982, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 13 y el parágrafo b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la señora **FANNY CAMPOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.982.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **FANNY CAMPOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.982, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **FANNY CAMPOS PARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.620.982, en la Carrera 79G No. 34-04 Sur - AGRUPACION DE VIVIENDA

AUTO No. 04101

FRANCISCO JOSE DE CALDAS SUPERMANZANA 12, de la localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-561

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera

C.C: 1015404403

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

12/05/2014

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

26/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04101

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014

Carla Johanna Zamora Herrera C.C: 1015404403 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/05/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/07/2014